

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA

C/ FISCAL, LUIS PORTERO GARCIA S/N 1ª PLANTA -CIUDAD DE LA JUSTICIA- MALAGA

Email: jinstrucc.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Teléfono: 951/939.050; 677.982.353/354/355/356. Fax: 951/939.150.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 113/2018. Negociado: AA

Ejecutoria:

Nº Rg.: 2759/2018

N.I.G.: 2906743220180030506.

Contra:

Procurador/a: AMALIA CHACON AGUILAR

Letrado/a: RAFAEL RAMON ARREBOLA DEOGRACIA

SENTENCIA Nº 49/2018

En MÁLAGA, a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

D./Dña. ESTELA GOMEZ GINER, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 113/2018 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el Letrado D. RAFAEL RAMON ARREBOLA DEOGRACIA; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera las penas de multa de 6 meses, a razón de una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 1 año .

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las

responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 7,00 horas del día 18 de agosto de 2018, el acusado [REDACTED] bajo los efectos de las bebidas alcohólicas que había ingerido, conducía el vehículo Audi A4, matrícula [REDACTED], asegurado en la Cía. Allianz, por la calle [REDACTED] de Málaga, pero dado su estado, con una notable disminución de sus facultades psicológicas, lo hacía de forma desatenta y descuidada, por lo que no controlaba el mismo y así rebasó el semáforo en fase roja existente e impactó contra el vehículo Seat Ibiza, matrícula [REDACTED] conducido por [REDACTED] y propiedad de [REDACTED] quien se reserva las acciones civiles pertinentes y al que causó desperfectos no tasados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO MESES de multa a razón de una cuota diaria de OCHO EUROS y Privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante OCHO MESES y al pago de las costas del procedimiento.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

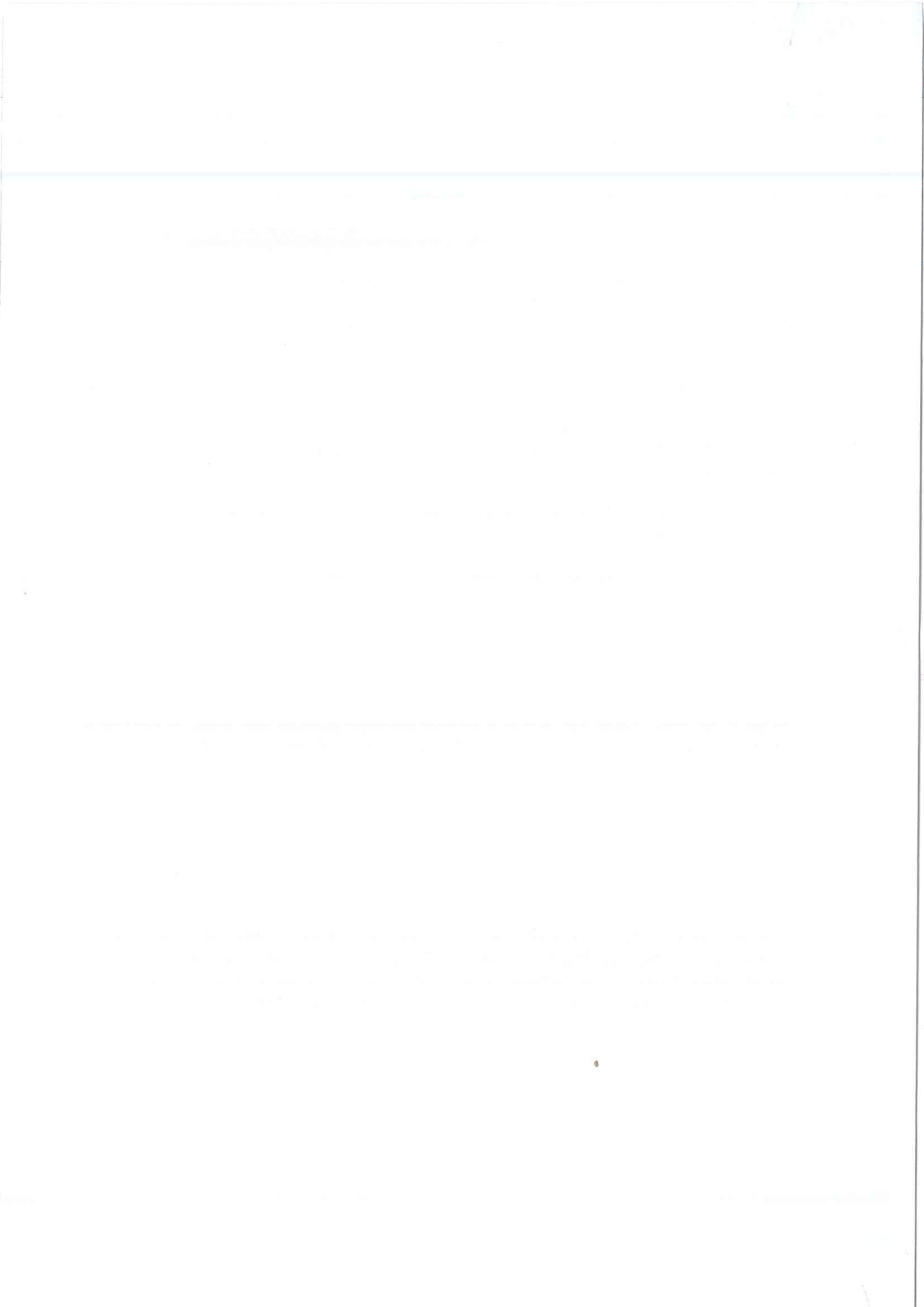
Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Léida que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N 1ª PLANTA -CIUDAD DE LA JUSTICIA- MALAGA

Email: jinstrucc.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Teléfono: 951/939.050; 677.982.353/354/355/356. Fax: 951/939.150.

Procedimiento: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido 113/2018. Negociado: AA

Nº Rg.: 2759/2018

N.I.G.: 2906743220180030506.

Contra:

Procurador/a: AMALIA CHACÓN AGUILAR

Letrado/a: RAFAEL RAMÓN ARRIOLA DEOGRACIA

AUTO

En MÁLAGA a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente juicio se ha dictado SENTENCIA de fecha 21/08/18, que ha sido notificada a las partes el 21/08/18.

SEGUNDO.- En la referida resolución en antecedentes de hecho no consta la petición del Ministerio Fiscal respecto a la responsabilidad Civil, habiéndose omitido igualmente la responsabilidad civil en el Fallo, cuando en realidad se debiera haber expresado que el acusado conjunta y solidariamente con la Cia. Allianz, indemnizarán al Ayuntamiento d Málaga en la cuantía en que se tasen los desperfectos reseñados. .

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- El artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA SENTENCIA de 21/08/18, en el sentido de que respecto a la responsabilidad Civil, el acusado conjunta y solidariamente con la Cia. Allianz, indemnizarán al Ayuntamiento de Málaga en la cuantía en que se tasen los desperfectos reseñados.

Así lo acuerda, manda y firma D. ESTELA GOMEZ GINER, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA y su partido.- Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.